

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR JAVIER ALBERTO ESPINOSA ZEPEDA EN CONTRA DE WILLIAMS OSWALDO OCHOA GALLEGOS, DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO II DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil diecisiete

<b>GLOSARIO</b>	
<b><i>Comisión</i></b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<b><i>Comisión Permanente</i></b>	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas
<b><i>Constitución Federal</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b><i>INE</i></b>	Instituto Nacional Electoral
<b><i>IEPC</i></b>	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas
<b><i>LGIFE</i></b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b><i>PEF 2017-2018</i></b>	Proceso Electoral Federal 2017-2018
<b><i>Revista C&amp;E</i></b>	Revista C & E (Campaigns & Elections, México. La revista para la Gente en Política)
<b><i>Tribunal Electoral</i></b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b><i>UTCE</i></b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b><i>Williams Oswaldo Ochoa Gallegos</i></b>	Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, Diputado Local del Distrito II en la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Chiapas

## A N T E C E D E N T E S

### 1. EXPEDIENTE SUSTANCIADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**I. DENUNCIA.**<sup>1</sup> El veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la *UTCE* del *INE*, oficio firmado por el encargado de despacho del Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Chiapas, a través del cual remitió escrito signado por Javier Alberto Espinosa Zepeda, por el que denunció la supuesta **promoción personalizada**, así como **actos anticipados de campaña**, atribuibles a *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, con motivo de la supuesta sobre exposición de su imagen, con miras al *PEF 2017-2018*, derivado de la difusión de la *Revista C&E* correspondiente al mes de enero del actual, en espectaculares y en un autobús de transporte público con circulación en Chiapas, con la imagen de la revista, así como un reportaje en el portal de internet de la misma, en la cual aparece el nombre e imagen del denunciado.

Por tal motivo, solicitó la adopción de las medidas cautelares consistentes en *suspender y retirar de manera INMEDIATA la difusión de la propaganda que publicita la Revista C&E*, correspondiente al mes de enero de dos mil diecisiete.

**II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, Y MEDIDA CAUTELAR, Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.**<sup>2</sup> En esa fecha, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017, reservándose su admisión, así como el pronunciamiento respecto a la solicitud de medidas cautelares, hasta en tanto culminara la etapa de investigación preliminar; asimismo, se requirió a los siguientes sujetos:

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	OBSERVACIONES	RESPUESTA
INE-JLE/VS/235/2017 <sup>3</sup>	Treinta y Seis Cero Grados, S.A. de C.V., y/o editor responsable de la Revista C&E	Notificado el 23 de febrero de 2017, a las 09:30 horas	24/02/17 <sup>4</sup>

<sup>1</sup> Visible a páginas 03-21 del expediente y anexos a páginas 22-32

<sup>2</sup> Visible a páginas 35-41 del expediente

<sup>3</sup> Visible a páginas 155 y 203 del expediente

<sup>4</sup> Visible a páginas 214-215 del expediente

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	OBSERVACIONES	RESPUESTA
INE-JLE/VS-CHIS/0110/2017 <sup>5</sup>	Williams Oswaldo Ochoa Gallegos	Notificado el 22 de febrero de 2017, a las 12:25 horas	Escrito enviado vía correo electrónico el 23/02/2017 <sup>6</sup> Presentado físicamente el 24/02/17 <sup>7</sup>

Asimismo, se requirió a la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Chiapas, a efecto de realizar una inspección ocular en las ubicaciones, donde presuntamente se encuentra colocada la propaganda denunciada.

Lo anterior, fue cumplimentado mediante Acta Circunstanciada CIRC04/JL/CHIS/22-02-17, de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, instrumentada por la Asesora Jurídica de la referida Junta Local Ejecutiva.<sup>8</sup>

Finalmente, la *UTCE* instrumentó acta circunstanciada respecto al portal de internet denunciado (<https://www.campaignsandelections.com/single-post/2017/01/05/Willy-Ochoa>), así como del vínculo electrónico: <https://www.facebook.com/isain.mandujano/posts/10212205949244106>.<sup>9</sup>

**III. ATRACCIÓN DE CONSTANCIAS Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.**<sup>10</sup> El veintidós de febrero de dos mil diecisiete, se ordenó atraer a los autos del expediente en que se actúa copia certificada de constancias que integran el procedimiento UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2016 y su acumulado.<sup>11</sup> Asimismo, se ordenó requerir a los siguientes sujetos:

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	OBSERVACIONES	RESPUESTA
INE/JLE/VS/240/2017 <sup>12</sup>	AR Asesores y Ediciones, S.A. de C.V. Editor responsable de la Revista C&E	Notificado el 24 de febrero de 2017, 09:20 a las horas.	27 de febrero de 2017 a las 18:20
INE-JAL/JLE/VS/00142/2017 <sup>13</sup>	Media Design Latinoamérica, S.A. de C.V.	Notificado el 23 de febrero de 2017, 09:30 a las horas.	24/02/17 <sup>14</sup>

<sup>5</sup> Visible a página 111 del expediente

<sup>6</sup> Visible a página 127 del expediente y anexos a páginas 128-137

<sup>7</sup> Visible a páginas 187-191 del expediente y anexos a páginas 192-196

<sup>8</sup> Visible a páginas 122-126 del expediente.

<sup>9</sup> Visible a páginas 43-52 del expediente

<sup>10</sup> Visible a páginas 54-66 del expediente

<sup>11</sup> Visible a páginas 68-108 del expediente

<sup>12</sup> Visible a páginas 184 y 209 del expediente

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

**IV. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** Mediante proveídos de veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se ordenaron las siguientes diligencias de investigación:

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	OBSERVACIONES	RESPUESTA
INE/JLE/VS-CHIS-117/16 <sup>15</sup> (sic)	Consejero Presidente del <i>IEPC</i>  <b>Se requirió, entre otras cuestiones, copia certificada del expediente <i>IEPC/CQD/Q/TJVL/CG/002/2017</i><sup>16</sup></b>	Notificado el 24 de febrero de 2017	Oficio <i>IEPC.SE.122.2017</i>
INE-UT/1669/2017	C&E Campainings & Elections, México. "La revista para la Gente en Política" y/o AR Asesores y Ediciones, S.A. de C.V., editor responsable de la <i>Revista C&amp;E</i>	No fue posible su notificación, se instrumentó la razón correspondiente. <sup>17</sup> Al obtener constancia sobre su domicilio se procedió a requerir.	02/03/2017 (enviada por correo electrónico)
INE-UT/1701/2017	AR Asesores y Ediciones, S.A. de C.V. Editor responsable de la <i>Revista C&amp;E</i>	28/02/2017	02/03/2017

**V. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** El veintisiete de febrero del actual, se admitió a trámite la denuncia y se reservó el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

Por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la *Comisión*, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

**VI. COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** En la Décima Novena Sesión Extraordinaria urgente, de carácter privado, de la *Comisión*, celebrada el

<sup>13</sup> Visible a páginas 140-141 del expediente

<sup>14</sup> Visible a página 235 del expediente

<sup>15</sup> Visible a página 269 del expediente

<sup>16</sup> El diputado Local del estado de Chiapas, *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, al dar respuesta al requerimiento de información que le fue formulado, informó que actualmente el *IEPC* está sustanciando el expediente *IEPC/CQD/Q/TJVL/CG/002/2017*, por hechos e infracciones similares a las aquí denunciadas.

<sup>17</sup> Visible a páginas 216-217 del expediente

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos, se ordenó devolver el proyecto de medidas cautelares formulado dentro del expediente citado al rubro.

**VII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.**<sup>18</sup> En esa fecha, en atención a lo asentado en el antecedente que antecede, se requirió a la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Chiapas, a efecto de realizar una inspección ocular en las ubicaciones, donde presuntamente se encuentra colocada la propaganda denunciada.

Lo anterior, fue cumplimentado mediante Acta Circunstanciada CIRC05/JL/CHIS/01-03-02-17, de uno de marzo de dos mil diecisiete, instrumentada por la Asesora Jurídica de la referida Junta Local Ejecutiva, en la que constató la difusión de la propaganda colocada en espectaculares y autobuses de transporte público.

Finalmente, la *UTCE* instrumentó acta circunstanciada respecto al portal de internet <https://www.campaignsandelectionsla.com/single-post/2017/01/05/Willy-Ochoa>,<sup>19</sup> en la que aparece el *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, así como del contenido de la página electrónica de la *Revista C&E*, respecto de la propaganda denunciada.

**VIII. CONFLICTO COMPETENCIAL.** El dos de marzo de dos mil diecisiete, tomando en consideración el resultado de la indagatoria implementada, de la que se advirtió que el *IPEC* actualmente está sustanciando el expediente *IEPC/CQD/Q/TJVL/CG/002/2017*, por **promoción personalizada** de *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, por hechos similares a los aquí denunciados, se procedió a hacer del conocimiento de la Sala Superior del *Tribunal Electoral*, el conflicto competencial, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine qué autoridad es la competente para conocer, respecto a la violación a lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo, de la *Constitución Federal*.

**IX. PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** El dos de marzo de dos mil diecisiete, una vez desahogadas las diligencias reseñadas

---

<sup>18</sup> Visible a páginas 868-873 del expediente

<sup>19</sup> Visible a páginas 875-904 del expediente

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

con antelación, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la *Comisión*, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

**2. EXPEDIENTE SUSTANCIADO POR EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**X. DENUNCIA.**<sup>20</sup> El siete de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en el *IEPC*, escrito de queja signado por Teresa de Jesús Vázquez López, por la que denunció a *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, por **promoción personalizada**, uso indebido de recursos públicos, así como **actos anticipados de campaña**, derivado de la difusión de la portada de la *Revista C&E*, en espectaculares y en autobuses de transporte público en el estado de Chiapas, en la cual aparece el nombre e imagen del denunciado; lo anterior, con incidencia en el proceso electoral local del estado de Chiapas,

Asimismo, solicitó el dictado de medida cautelar a fin de suspender la difusión de la propaganda denunciada.

**XI. REGISTRO DE CUADERNILLO DE ANTECEDENTES Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.**<sup>21</sup> El ocho de febrero de dos mil diecisiete, el *IEPC* registró cuadernillo *IEPC/CQD/CA/TJVL/CG/002/2017*, el cual fue turnado a la *Comisión Permanente*.

Además, se ordenó constatar la colocación de la propaganda denunciada, así como un *monitoreo en las principales calles y avenidas de [esa] ciudad capital, con el objeto de ubicar si existe publicidad de la revista C&E Campaigns & Elections, con la imagen y nombre del ciudadano Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, en lugares distintos...*

---

<sup>20</sup> Visible a páginas 550-559 del expediente

<sup>21</sup> Visible a páginas 566-569 del expediente

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

Finalmente, se solicitó a la Unidad Técnica de Comunicación Social del *IEPC*, un ejemplar de la *Revista C&E*; quien, además, proporcionó información de notas que mencionan a *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*.

**XII. FE DE HECHOS.**<sup>22</sup> El nueve de febrero de dos mil diecisiete, el *IEPC* ordenó certificar diversos portales de internet, respecto a las posibles aspiraciones a un cargo de elección popular de *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*; así como el portal del Congreso del estado de Chiapas, para verificar el carácter de Diputado Local del denunciado.

Lo anterior fue cumplimentado a través de las actas circunstanciadas *IEPC/SE/UE/II/Q/004/2017*<sup>23</sup> e *IEPC/SE/UE/II/Q/007/2017*,<sup>24</sup> respecto de los siguientes vínculos electrónicos:

- <http://congresochiapas.gob.mx/legislatura>
- <http://aquinoticias.mx/resumen-pascual-cruz/>
- <http://etnnoticias.mx/willy-ochoa-por-una-elección-interna-en-el-pri/>
- <https://www.campaignsandelectionsla.com/single-post/2017/01/05/Willy-Ochoa>
- <http://www.diariocontrapoderenchiapas.com/v3/>
- [http://tintafresca.com.mx/letras\\_en\\_su\\_tinta/323](http://tintafresca.com.mx/letras_en_su_tinta/323)

**XIII. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE FE DE HECHOS.** El diez de febrero del presente año, la Oficialía Electoral del *IEPC* instrumentó actas circunstanciadas *IEPC/SE/UE/II/Q/005/2017*<sup>25</sup> e *IEPC/SE/UE/II/Q/006/2017*<sup>26</sup>, con motivo de los recorridos realizados para la localización de la propaganda denunciada en ese expediente, así como de otras ubicaciones, obteniendo, esencialmente, los siguientes resultados.

Nº	Ubicación de Espectaculares con propaganda
1	Libramiento Norte y Segunda Oriente, en el sentido de poniente a oriente de Tuxtla

<sup>22</sup> Visible a páginas 581-583 del expediente

<sup>23</sup> Visible a páginas 581-583 del expediente

<sup>24</sup> Visible a páginas 601-614 del expediente

<sup>25</sup> Visible a páginas 584-596 del expediente

<sup>26</sup> Visible a páginas 597-600 del expediente

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

N°	Ubicación de Espectaculares con propaganda
	Gutiérrez, Chiapas
2	Libramiento Norte, esquina Juna Crispín, frente a la empresa <i>Coca Cola</i> de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
3	Novena Sur Poniente, esquina con Octava Oriente, con sentido de poniente a oriente de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
4	Novena Sur Poniente, esquina con Octava Oriente, con sentido de oriente a poniente de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
5	Quinta Norte Oriente, esquina con Quinta Oriente, con sentido de oriente a poniente de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
6	Avenida Central, esquina con Novena Poniente, con sentido de oriente a poniente de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
7	Prolongación Boulevard Miguel Hidalgo 312, Tonalá, Chiapas, frente al centro comercial denominado <i>Plaza las Flores</i>
8	Espectacular fijado sobre una estructura metálica, la cual se encuentra en un predio particular

N°	Propaganda en autobuses de transporte público
1	Camión de la ruta Berriozábal-Tuxtla Gutiérrez, placa de circulación 426-HU-2, que circulaba sobre la Carretera Internacional a la altura del CBTIS 233 en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

**XIV. DICTAMEN DE INVESTIGACIÓN.**<sup>27</sup> El trece de febrero de dos mil diecisiete, se acordó la procedencia del inicio del procedimiento ordinario sancionador, razón por la cual fue turnado a la *Comisión Permanente*.

**XV. RADICACIÓN, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.**<sup>28</sup> El catorce de febrero de dos mil diecisiete, la *Comisión Permanente* acordó el registro de la queja de mérito con la clave IEPC/CQD/Q/TJVL/CG/002/2017, se admitió a trámite y se ordenó el emplazamiento de *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, así como a la *Revista C&E*.

**XVI. ACUERDO DE MEDIDA CAUTELAR.**<sup>29</sup> El catorce de febrero de dos mil diecisiete, la *Comisión Permanente* dictó acuerdo el que determinó, en lo que interesa, la adopción de la medida cautelar sobre la propaganda colocada en espectaculares y autobuses de transporte público, respecto del tema de **promoción personalizada**.

<sup>27</sup> Visible a páginas 626-657 del expediente

<sup>28</sup> Visible a páginas 667-697 del expediente

<sup>29</sup> Visible a páginas 698-733 del expediente



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

**XVII. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE MEDIDA CAUTELAR.** El acuerdo de medida cautelar fue notificado conforme a lo siguiente:

OFICIO	SUJETO NOTIFICADO	OBSERVACIONES	RESPUESTA
IEPC.SE.DGJYC. 028.2017 <sup>30</sup>	<i>Alejandro Rodríguez Ayala, editor de la Revista Campaigns &amp; Elections</i>	Notificado el 24 de febrero de 2017, a las 14:00 horas	-----
IEPC.SE.DGJYC. 018.2017 <sup>31</sup>	<i>Williams Oswaldo Ochoa Gallegos</i>	Notificado el 15 de febrero de 2017, a las 12:37 horas	20/02/2017 <sup>32</sup> Adujó que no era el encargo del marketing, ni de la difusión que al efecto realiza la Revista C&E, por lo que no tenía ninguna atribución para ordenar, realizar o efectuar el retiro de la misma en espectaculares y transportes públicos
IEPC.SE.DGJYC. 023.2017 <sup>33</sup>		Notificado el 22 de febrero de 2017, a las 09:47 horas	22/02/2017 <sup>34</sup> Informó que llevó a cabo las acciones necesarias, suficientes e idóneas para suspender y retirar la difusión de toda la propaganda que publicita la revista Revista C&E, en la que parece su nombre e imagen.

Expuesto lo anterior, se procede conforme a lo asentado en el *Antecedente IX*, del presente proyecto [*PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES*].

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La *Comisión* es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la *Constitución Federal*; 459, párrafo 1, inciso

<sup>30</sup> Visible a página 480 del expediente

<sup>31</sup> Visible a página 444 del expediente

<sup>32</sup> Visible a páginas 450-452 del expediente

<sup>33</sup> Visible a página 454 del expediente

<sup>34</sup> Visible a páginas 460-468 del expediente

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

b); 468, párrafo 4, de la *LGIFE*; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del *INE*.

En el caso, las conductas denunciadas se relacionan con presuntos actos anticipados de campaña, atribuibles a *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, lo que, al decir del quejoso, tiene como fin incidir en el *PEF 2017-2018*.

Lo anterior, de conformidad con lo sostenido en la Jurisprudencia **8/2016** de rubro **COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO.**

**SEGUNDO. RESERVA DEL ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL TEMA DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA.** Tal y como se asentó en el numeral VIII del apartado *Antecedentes* del presente acuerdo el dos de marzo de dos mil diecisiete, la *UTCE* determinó hacer del conocimiento de la Sala Superior del *Tribunal Electoral* el conflicto competencial para conocer respecto a la presunta **promoción personalizada** de *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, con motivo de la difusión a través de espectaculares y autobuses de transporte público en el estado de Chiapas, de la portada de la *Revista C&E*, la cual contiene el nombre, y a imagen del denunciado; conducta que podría actualizar una violación a lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo, de la *Constitución Federal*.

Lo anterior, dado que se advirtió que el *IPEC* actualmente está sustanciando el expediente *IEPC/CQD/Q/TJVL/CG/002/2017*, por la **promoción personalizada** que se le atribuye *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, por hechos similares a los aquí denunciados, tal y como se evidencia a continuación:

✓ **Instituto Nacional Electoral**

El procedimiento de mérito se instauró con motivo de la queja presentada por Javier Alberto Espinosa Zepeda, por la que denunció a *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, entre otra violación, por **promoción personalizada**, derivado

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

de la difusión de la portada de la *Revista C&E*, en espectaculares y en un autobús de transporte público en el estado de Chiapas, así como una entrevista contenida en el portal de internet de la citada revista, en la cual aparece el nombre e imagen del denunciado; lo anterior, con incidencia en el *PEF 2017-2018*.

El denunciante, solicitó el dictado de una medida cautelar a fin de suspender la difusión de la propaganda denunciada, entre otra conducta, por **promoción personalizada y actos anticipados de campaña** con incidencia en el *PEF 2017-2018*.

✓ **Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del estado de Chiapas**

Por otra parte, a la fecha, el Organismo Público Local Electoral de Chiapas está sustanciando el procedimiento IEPC/CQD/Q/TJVL/002/2017, con motivo de la queja presentada por Teresa de Jesús Vázquez López, por la que denunció a *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, entre otras violaciones, por **promoción personalizada**, derivado de la difusión de la portada de la *Revista C&E*, en espectaculares y en autobuses de transporte público en el estado de Chiapas, en la cual aparece el nombre e imagen del denunciado; lo anterior, con incidencia en el proceso electoral local del estado de Chiapas.

La denunciante en ese asunto, solicitó medida cautelar a fin de suspender la difusión de la propaganda denunciada.

El catorce de febrero de dos mil diecisiete, la *Comisión Permanente* dictó acuerdo el que determinó, en lo que interesa, la procedencia de la medida respecto al tema de **promoción personalizada**, por la difusión de la *Revista C&E* en espectaculares y autobuses de transporte público, en los que se incluye la referencia *Willy Ochoa*, así como la imagen de *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

Como se advierte, dos autoridades electorales, una nacional y una local, están conociendo en sendos procedimientos la presunta **promoción personalizada** de *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, por hechos idénticos, esto es la difusión de la portada de la *Revista C&E*, en espectaculares y en autobuses de transporte público con circulación en el estado de Chiapas, en la cual aparece el nombre e imagen del denunciado —en el caso, además, se cuestiona la entrevista contenida en el portal de la revista en cita, realizada a *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*—.

En mérito de lo anterior, tal circunstancia se hizo del conocimiento de la Sala Superior del *Tribunal Electoral*, quien será el órgano jurisdiccional de la materia encargado de dirimir el conflicto competencial de mérito, a fin de evitar resoluciones encontradas entre sí respecto del dictado de medidas cautelares y respecto del fondo del asunto.

Es por ello que, **respecto a la solicitud de medida cautelar por presunta promoción personalizada** de *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, lo procedente es reservar su correspondiente estudio y pronunciamiento hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral defina la cuestión competencial apuntada.

No obstante lo anterior, se procede en el siguiente apartado a analizar lo conducente a la comisión de actos anticipados de campaña que se atribuyen a *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*.

### TERCERO. ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

Javier Alberto Espinosa Zepeda, denunció, esencialmente, supuestos **actos anticipados de campaña** con incidencia en el *PEF 2017-2018*, atribuibles a *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, con motivo de lo siguiente:

- La difusión de propaganda en espectaculares ubicados en lugares estratégicos del estado de Chiapas, así como en un autobús de transporte público, con circulación en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con la fotografía de la portada de la *Revista C&E*, correspondiente al mes de enero del año en curso, en la cual, aparece *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*.

- La difusión en la página de internet <https://www.campaignsandelectionsla.com/single-post/2017/01/05/Willy-Ochoa>, de una publicación de la edición especial de la Revista C & E (Campaigns & Elections, México. La revista para la Gente en Política), en la que le dedican nueve páginas a *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*.

## I. PRUEBAS

### PRUEBAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO

**1. Inspección que realice la autoridad electoral, a fin de dar fe de la publicación en la cuenta Facebook del periodista Isaí Mandujano,** quien, según el dicho del quejoso, denuncia públicamente la colocación de espectaculares en el estado de Chiapas, visible en el vínculo electrónico: <https://www.facebook.com/isain.mandujano/posts/10212205949244106>

**2. Impresión** de la publicación de la edición especial de la Revista C&E (Campaigns & Elections, México. La revista para la Gente en Política), en la que le dedican nueve páginas a *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, visible en el vínculo electrónico: <https://www.campaignsandelectionsla.com/single-post/2017/01/05/Willy-Ochoa>.<sup>35</sup>

**3. Ejemplar de cortesía de la Revista C&E, Edición de Enero 2017.**<sup>36</sup>

**4. Inspección que realice la autoridad electoral, a fin de dar fe de la existencia de la propaganda denunciada,** en los lugares referidos en su escrito de queja.

**5. Imágenes insertas en el escrito de queja,** de propaganda de la *Revista C&E*, que, según el quejoso, se encuentra ubicada en los siguientes sitios:

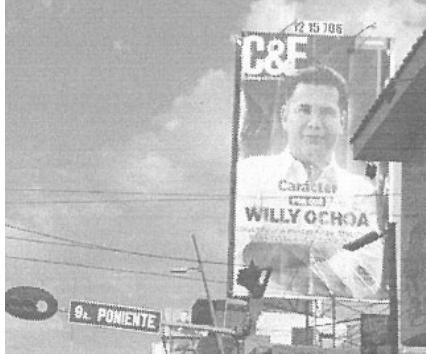
---


<sup>35</sup> Visible a páginas 253-31 del expediente.

<sup>36</sup> Visible a página 32 del expediente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

N°	UBICACIÓN DE LOS ESPECTACULARES	IMAGEN REPRESENTATIVA
1-2	Estructura metálica que contiene 02 espectaculares. Ubicada en Carretera Emiliano Zapata, entre el Fraccionamiento Bonanza y Fraccionamiento Real del Bosque (Rumbo a la Escuela de Veterinaria de la UNACH), Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	
3-4	Estructura metálica que contiene 02 espectaculares ubicados en la Avenida Central Poniente número 1440, colonia Moctezuma, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	
5	Estructura metálica que contiene 01 espectacular ubicado en la Avenida Central poniente esquina con la 9 Poniente, frente al Parque de la Marimba.	

N°	UBICACIÓN DE LA PROPAGANDA TRANSPORTE PÚBLICO	IMAGEN REPRESENTATIVA
1	Autobús de transporte público 03 con placas 580-HU-2, que circula por el tramo de Terán, Boulevard Ciro Farrera, incorporándose a la 9 Sur, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	

6. La presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y

7. La instrumental pública de actuaciones.

**PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA**

1. **Acta Circunstanciada**<sup>37</sup> de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, instrumentada por la *UTCE* en la que se constató el contenido de las ligas electrónicas señaladas por el quejoso, en su escrito de denuncia, a saber:

<sup>37</sup> Visible a páginas 43-52 del expediente.

- <https://www.campaignsandelectionsla.com/single-post/2017/01/05/Willy-Ochoa>
- <https://www.facebook.com/isain.mandujano/posts/10212205949244106>

**2. Copia certificada** de diversas constancias que integran el expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2016 y sus acumulados.

**3. Acta Circunstanciada CIRC04/JL/CHIS/22-02-17,**<sup>38</sup> de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, instrumentada por personal la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutivo del *INE* en Chiapas, de la que se desprende la existencia de la publicidad denunciada, consistente en tres espectaculares; asimismo, hizo constar que no encontró publicidad colocada en un espectacular ni en el autobús de transporte público.

**4. Escrito** signado por *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*,<sup>39</sup> en el que se asentó, entre otras cosas, lo siguiente:

- ◆ La entrevista que aparece en la *Revista C&E*, no fue solicitada ni por él ni por persona alguna a su cargo sino que, por el contrario, el coeditor de la misma lo contactó para informarle que el editor lo quería entrevistar.
- ◆ La entrevista le fue realizada en diciembre de dos mil dieciséis, y que el editor le informó que la misma sería publicada en los primeros meses de dos mil diecisiete, sin que le especificaran la fecha ni el número de edición de la revista, ni mucho menos le manifestaron que su nombre e imagen aparecerían en la portada de la misma ni qué frases utilizarían para titular el encuentro periodístico.
- ◆ No contrató ni celebró convenio alguno con la revista, para que le realizaran la entrevista, ni para la difusión de la misma.

---

<sup>38</sup> Visible a páginas 121-125 del expediente.

<sup>39</sup> Visible a páginas 197-191 del expediente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

- ◆ No participó en la elaboración ni en el diseño de la publicidad de la revista, ni solicitó que apareciera su nombre e imagen en dicha publicidad; asimismo, no participó en los gastos o costos para la difusión del citado medio impreso.
- ◆ Dicha propaganda fue materia de una medida cautelar ordenada por la *Comisión Permanente*.

A su escrito, anexó la siguiente documentación:

- a) Copia simple de dos escritos de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete,<sup>40</sup> firmados por *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, dirigidos a C&E Campaignings & Elections Mexico “La revista para la gente en política” y/o AR Asesores y Ediciones, S.A. de C.V., por el cual solicitó que, en cumplimiento al acuerdo de medida cautelar dictado por el *IEPC*, dentro del expediente IEPC/CQD/CA/TJVL/CG/002/2017, se retirara de inmediato la publicidad denunciada.
  - b) Escrito de veintidós de febrero de dos mil diecisiete,<sup>41</sup> signado por Alejandro Rodríguez Ayala, editor de Campaigns & Elections, en Español, en respuesta a la solicitud de *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, en el que le indicó, entre otras cuestiones, que la difusión de la propaganda fue contratada hasta el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, razón por la cual hasta esa fecha se llevará a cabo el retiro de la misma, ya que no están dispuestos a pagar para realizar tal acción y que, en su caso, sea el *IEPC* quien sufrague los gastos correspondiente para acelerar el trámite.
5. Escritos de veinticuatro, veintisiete y veintiocho<sup>42</sup> de febrero de dos mil diecisiete, firmados por Alejandro Rodríguez Ayala, editor de Campaigns & Elections en Español (*Revista C&E*), quien manifestó, esencialmente, lo siguiente:
- ◆ La *Revista C&E*, haciendo uso de la libertad de expresión, se promueve como una publicación, cuya única intención es vender ejemplares y abrir nuevos mercados de consumo.

<sup>40</sup> Visible a páginas 133-136 del expediente.

<sup>41</sup> Visible a páginas 132 del expediente.

<sup>42</sup> Presentado el dos de marzo de dos mil diecisiete.



- ◆ El uso de internet les permite tener informados a sus lectores de lo que creen puede ser de su interés; asimismo, el internauta es libre de ingresar y opinar sobre lo publicado en dicho medio digital.
- ◆ Para su publicación, se apoyan en personajes de interés que promuevan su venta en puntos geográficos específicos en diversas partes del país, sin que se les cobre alguna remuneración por aparecer en sus ediciones.
- ◆ La colocación de los espectaculares es para promocionar su ejemplar, asumiendo la totalidad de los gastos erogados para ello.
- ◆ *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, fue entrevistado como un personaje más, de la misma forma que lo realizan cada mes, por lo que les pareció importante destacar su trabajo y con ello tener ventas de la publicación.
- ◆ Como parte de su estrategia de ventas, contrataron algunos espectaculares y publicidad en el estado de Chiapas, con el fin de que la gente adquiriera su producto.
- ◆ El material fue contratado en su totalidad por la empresa AR Asesores y Ediciones, S.A. de C.V., que es la razón social que edita la *Revista C&E*.
- ◆ El periodo para el que fue contratado el servicio de publicidad fue del uno de enero al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, por lo que han ordenado a las empresas contratadas para ello, que retiren de inmediato la publicidad de la *Revista C&E*.

6. Oficio IEPC.SE.122.2017<sup>43</sup> de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo del *IEPC*, por medio del cual, informó, en lo que interesa, lo siguiente:

---

<sup>43</sup> Visible a páginas 545-546 del expediente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

- ◆ En el expediente IEPC/CQD/Q/TJVL/002/2017, se emplazó a *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, pero actualmente, el procedimiento radicado ante dicha instancia, está en etapa de investigación.
- ◆ Los hechos que se le atribuyen a *Williams Oswaldo Ochoa Gallego*, en el expediente IEPC/CQD/Q/TJVL/002/2017 son promoción personalizada, actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos, por la difusión de publicidad de la *Revista C&E*, en espectaculares y autobuses de transporte público.
- ◆ El catorce de febrero de dos mil diecisiete, la *Comisión Permanente* dictó acuerdo de medida cautelar, a fin de suspender y retirar la difusión de toda la propaganda que publicita dicha revista, en la que aparece el nombre e imagen del presunto infractor, tanto la encontrada en Tuxtla Gutiérrez, Tonalá, y en camiones de transporte público, con contenido igual o similar a la propaganda objeto del acuerdo.
- ◆ En consecuencia de lo anterior, el órgano electoral local, requirió a *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos* y a la *Revista C&E*, que realizaran las acciones eficaces, idóneas y necesarias para suspender la publicidad denunciada.
- ◆ El veintidós de febrero del año en curso, recibieron escrito de *Williams Oswaldo Ochoa Gallego*, al cual anexó escritos por los cuales solicitó a la *Revista C&E*, diera cumplimiento a lo acordado en las medidas cautelares.
- ◆ El veintitrés de febrero del presente año, feneció el término para que contestara el representante de la *Revista C&E* sobre el cumplimiento dado al acuerdo de medida cautelar del órgano electoral local.

**7. Copia certificada** de todas y cada una de las constancias que integran el expediente IEPC/CQD/CA/TJVL/002/2017 e IEPC/CQD/Q/TJVL/002/2017, sustanciado por el *IEPC*, y que se integra por las siguientes constancias:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

- a) Acuerdo de ocho de febrero de dos mil diecisiete, el *IEPC* registró cuadernillo *IEPC/CQD/CA/TJVL/CG/002/2017*, el cual fue turnado a la *Comisión Permanente*.
- b) Actas circunstanciadas *IEPC/SE/UE/II/Q/004/2017* e *IEPC/SE/UE/II/Q/007/2017*, respecto de los siguientes vínculos electrónicos:
- <http://congresochiapas.gob.mx/legislatura>
  - <http://aguinoticias.mx/resumen-pascual-cruz/>
  - <http://etrnoticias.mx/willy-ochoa-por-una-elección-interna-en-el-pri/>
  - <https://www.campaignsandelections.com/single-post/2017/01/05/Willy-Ochoa>
  - <http://www.diariocontrapoderenchiapas.com/v3/>
  - <http://tintafresca.com.mx/letras-en-su-tinta/323>
- c) Actas circunstanciadas *IEPC/SE/UE/II/Q/005/2017* e *IEPC/SE/UE/II/Q/006/2017*, con motivo de los recorridos realizados para la localización de la propaganda denunciada en ese expediente.
- d) Acuerdo de trece de febrero de dos mil diecisiete, en el cual se acordó la procedencia del inicio del procedimiento ordinario sancionador, razón por la cual fue turnado a la *Comisión Permanente*.
- e) Acuerdo de catorce de febrero de dos mil diecisiete, en el cual la *Comisión Permanente* acordó el registro de la queja de mérito con la clave *IEPC/CQD/Q/TJVL/CG/002/2017*, se admitió a trámite y se ordenó el emplazamiento de Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, así como a la Revista C&E.
- f) Proveído de catorce de febrero de dos mil diecisiete, la *Comisión Permanente* dictó acuerdo el que determinó, la adopción de la medida cautelar sobre la propaganda colocada en espectaculares y autobuses de transporte público, respecto del tema de promoción personalizada.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

8. **Acta Circunstanciada**<sup>44</sup> de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, instrumentada por la *UTCE* en la que se constató el contenido de las ligas electrónicas señaladas por el quejoso, en su escrito de denuncia, a saber:

- <https://www.campaignsandelectionsla.com/single-post/2017/01/05/Willy-Ochoa>
- <https://www.campaignsandelectionsla.com>

9. **Acta Circunstanciada CIRC05/JL/CHIS/01-03-17**,<sup>45</sup> de uno de marzo de dos mil diecisiete, instrumentada por personal la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutivo del *INE* en Chiapas, de la que se desprende la existencia de la publicidad denunciada, consistente en cuatro espectaculares; asimismo, hizo constar que encontró publicidad colocada en un autobús de transporte público (misma que fue enviada vía correo electrónico).

**Conclusiones Preliminares.** De las constancias de autos, se desprende, esencialmente, lo siguiente:

**DIFUSIÓN DE LA REVISTA C&E EN ESPECTACULARES Y EN UN AUTOBÚS DE TRANSPORTE PÚBLICO**

Al respecto, de la información que obra en autos, se desprende lo siguiente:

<b>ESPECTACULARES</b>			
<b>Nº</b>	<b>UBICACIÓN DE LA PROPAGANDA DENUNCIADA EN EL PRESENTE EXPEDIENTE</b>	<b>ACTAS CIRCUNSTANCIADAS JUNTA LOCAL INE CIRC04/JL/CHIS/22-02-17 CIRC05/JL/CHIS/01-03-17</b>	<b>PROPAGANDA DEL PROCEDIMIENTO SUSTANCIADO POR EL IEPC</b>
1-	1 Espectacular Carretera Emiliano Zapata, entre el Fraccionamiento Bonanza y Fraccionamiento Real del Bosque (Rumbo a la Escuela de Veterinaria de la	Al uno de marzo de 2017, se constató la existencia de la propaganda  <b>Leyenda:</b> Carácter, porque <i>Willy Ochoa</i> . <i>CONSTRUYE A PARTIR DE LA DISCIPLINA PARTIDISTA Y LA ACCIÓN SOCIAL. C&amp;E EN ESPAÑOL. LAS UNIVERSIDADES FACTOR DE CERTEZA</i>	-----

<sup>44</sup> Visible a páginas 43-52 del expediente.

<sup>45</sup> Visible a páginas 121-125 del expediente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

ESPECTACULARES			
N°	UBICACIÓN DE LA PROPAGANDA DENUNCIADA EN EL PRESENTE EXPEDIENTE	ACTAS CIRCUNSTANCIADAS JUNTA LOCAL INE CIRC04/JL/CHIS/22-02-17 CIRC05/JL/CHIS/01-03-17	PROPAGANDA DEL PROCEDIMIENTO SUSTANCIADO POR EL IEPC
	UNACH), Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. <b>Norte a Sur</b>	<u>EN LAS ELECCIONES, INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA</u>  <b>Sello: C&amp;E, SIETE AÑOS, Campaigns &amp; Elections México</b>	
2	<b>1 Espectacular</b> Carretera Emiliano Zapata, entre el Fraccionamiento Bonanza y Fraccionamiento Real del Bosque (Rumbo a la Escuela de Veterinaria de la UNACH), Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. <b>Sur a Norte</b>	Al uno de marzo de 2017, <b>no se constató</b> la existencia de la propaganda	-----
3-4	<b>2 Espectaculares</b> Avenida Central Poniente número 1440, colonia Moctezuma, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	Al uno de marzo de 2017, <b>se constató la existencia de la propaganda</b>  <b>Leyenda:</b> Carácter, porque <i>Willy Ochoa. CONSTRUYE A PARTIR DE LA DISCIPLINA PARTIDISTA Y LA ACCIÓN SOCIAL. C&amp;E EN ESPAÑOL</i>  <b>Sello: C&amp;E, SIETE AÑOS, Campaigns &amp; Elections México</b>	-----
5	<b>1 Espectacular</b> Avenida Central Poniente esquina con la 9 Poniente, frente al Parque de la Marimba.		<b>1 Espectacular</b> Avenida Central, esquina con Novena Poniente, con sentido de oriente a poniente de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Además, la *Comisión Permanente* en el cuadernillo IEPC/CQD/CA/TJVL/CG/002/2017, se pronunció respecto de la propaganda colocada en las siguientes ubicaciones:

N°	Ubicación de Espectaculares con propaganda
1	Libramiento Norte y Segunda Oriente, en el sentido de poniente a oriente de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
2	Libramiento Norte, esquina Juna Crispín, frente a la empresa <i>Coca Cola</i> de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
3	Novena Sur Poniente, esquina con Octava Oriente, con sentido de poniente a oriente de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
4	Novena Sur Poniente, esquina con Octava Oriente, con sentido de oriente a poniente de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
5	Quinta Norte Oriente, esquina con Quinta Oriente, con sentido de oriente a poniente de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
6	Prolongación Boulevard Miguel Hidalgo 312, Tonalá, Chiapas, frente al centro comercial denominado <i>Plaza las Flores</i>
7	Espectacular fijado sobre una estructura metálica, la cual se encuentra en un predio particular

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

AUTOBUSES DE TRANSPORTE PÚBLICO			
N°	UBICACIÓN DE LA PROPAGANDA	ACTAS CIRCUNSTANCIADAS JUNTA LOCAL INE CIRC04/JL/CHIS/22-02-17 CIRC05/JL/CHIS/01-03-17	PROPAGANDA DEL PROCEDIMIENTO SUSTANCIADO POR EL IEPC
1	Autobús de transporte público 03 con placas 580-HU-2, que circula por el tramo de Terán, Boulevard Ciro Farrera, incorporándose a la 9 Sur, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	El veintidós de febrero de 2017, <b>no se constató</b> la existencia de la propaganda, ya que no fue posible la localización del vehículo.	-----
2	Autobús de transporte público [sin que se precisen las placas] que circula por el tramo de Terán, Boulevard Ciro Farrera, incorporándose a la 9 Sur, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	El uno de marzo de 2017, <b>se constató</b> la existencia de la propaganda.	-----
3	-----	-----	Camión de la ruta Berriozábal-Tuxtla Gutiérrez, placa de circulación 426-HU-2, que circulaba sobre la Carretera Internacional a la altura del CBTIS 233 en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

**Alejandro Rodríguez Ayala, editor de Campaigns & Elections en Español (Revista C&E)**, manifestó, esencialmente, lo siguiente:

- ✓ En uso de su libertad de expresión promueven la *Revista C&E*, cuya única intención es vender ejemplares y abrir nuevos mercados de consumo.
- ✓ La colocación de los espectaculares es para promocionar su ejemplar, asumiendo la totalidad de los gastos erogados para ello, y que *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, fue entrevistado como un personaje más, de la misma forma que lo realizan cada mes.
- ✓ *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, fue entrevistado como un personaje más, de la misma forma que lo realizan cada mes, por lo que les pareció importante destacar su trabajo y con ello tener ventas de la publicación.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

- ✓ Como parte de su estrategia de ventas, contrataron algunos espectaculares y publicidad en el estado de Chiapas, con el fin de que la gente adquiriera su producto.
- ✓ El periodo para el que fue contratado el servicio de publicidad fue del uno de enero al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, por lo que han ordenado a las empresas contratadas para ello, que retiren de inmediato la publicidad de la *Revista C&E*.

Del análisis a la propaganda denunciada en el presente expediente, así como en el tramitado ante la autoridad local, se advierte que existen, por lo menos, dos modelos de publicidad, los cuales, no son coincidentes, en su totalidad, con la portada de la *Revista C&E*, tal y como se evidencia a continuación:

TIPO 1	TIPO 2	PORTADA DE LA REVISTA C&e
<p><b>Leyenda:</b> Carácter, porque Willy Ochoa. CONSTRUYE A PARTIR DE LA DISCIPLINA PARTIDISTA Y LA ACCIÓN SOCIAL. C&amp;E EN ESPAÑOL</p> <p><b>Sello:</b> C&amp;E, SIETE AÑOS, Campaigns &amp; Elections México</p>	<p><b>Leyenda:</b> Carácter, porque Willy Ochoa. CONSTRUYE A PARTIR DE LA DISCIPLINA PARTIDISTA Y LA ACCIÓN SOCIAL. C&amp;E EN ESPAÑOL, <u>LAS UNIVERSIDADES FACTOR DE CERTEZA EN LAS ELECCIONES,</u> <u>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA</u></p> <p><b>Sello:</b> C&amp;E, SIETE AÑOS, Campaigns &amp; Elections México</p>	<p><b>Leyenda:</b> Carácter, porque Willy Ochoa. CONSTRUYE A PARTIR DE LA DISCIPLINA PARTIDISTA Y LA ACCIÓN SOCIAL. C&amp;E EN ESPAÑOL, LAS UNIVERSIDADES FACTOR DE CERTEZA EN LAS ELECCIONES, INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, <u>PARABELLUM LA POLÍTICA 3.0*</u>, <u>POR ANDRÉS ELÍAS, LOS ESTRATEGAS DE 2016</u> <u>PCN: ENTENDER EL NUEVO MUNDO</u></p> <p><b>Sello:</b> C&amp;E, SIETE AÑOS, Campaigns</p> <p><b>Código de Barras:</b> Exhibir hasta 31 ENE 17</p>



## DIFUSIÓN EN INTERNET DE LA EDICIÓN ESPECIAL DE LA *REVISTA C&E* [ENERO]

- ✓ Se constató que, al veintiocho de febrero del presente año se difunde en la dirección electrónica: <https://www.campaignsandelectionsla.com/single-post/2017/01/05/Willy-Ochoa>, la inserción en la *Revista C&E*, en la que le dedican nueve páginas a *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*.
- ✓ Campaigns & Elections en Español (*Revista C&E*), refirió que el uso de internet les permite tener informados a sus lectores de lo que creen puede ser de su interés; asimismo, el internauta es libre de ingresar y opinar sobre lo publicado en dicho medio digital.
- ✓ Para visualizar el contenido de la entrevista, se tiene que hacer una consulta directa del link proporcionado por el quejoso o, en su caso, a través de buscadores en internet al ingresar las frases: *Willy Ochoa Campaigns*, ya que, en el contenido inicial de la página de la *Revista C&E* no es posible advertir la difusión de la misma.

## II. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:



- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad

es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>46</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

### III. MARCO JURÍDICO

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

##### **Artículo 41.-**

...

*IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.*

---

<sup>46</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

*La duración de las campañas en el año de elecciones para para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

...

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo 3.**

*1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

...

**Artículo 242.**

...

*2. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

*3. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

**Artículo 445.**

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*

*a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

Como se advierte de la legislación transcrita, la Constitución General de la República establece la duración de los periodos de campaña para los diferentes cargos de elección de carácter federal.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de una candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del *Tribunal Electoral*, ha reconocido que para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:<sup>47</sup>

*a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;*

*b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;*

*c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, ha sostenido, acerca de la configuración de los actos anticipados de campaña,<sup>48</sup> lo siguiente:

*Por lo tanto, la Sala Superior colige que en lo concerniente al presente asunto:*

---

<sup>47</sup> SUP-JRC-228/2016

<sup>48</sup> SUP-JRC-345/2016

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

*\* No toda referencia o manifestación que encuentra algún punto de coincidencia o conexión con una plataforma electoral, por sí misma, se traduce en un acto anticipado de campaña.*

...

*\* De ese modo, lo que prescribe la normatividad, reside en buscar un apoyo en la ciudadanía en general, frente a la cual, en forma abierta, se divulgue una oferta de gobierno y/o plataforma electoral y/o se solicite el voto mediante actos proselitistas, ya que es esto último lo que no pueden realizar los aspirantes, precandidatos o candidatos designados, antes del inicio de las campañas.*

*\* Las expresiones o manifestaciones sobre temas que están en el interés de la opinión pública, configuran actos anticipados de campaña cuando se traducen, de forma objetiva, en un proselitismo que busca promover una candidatura antes del periodo legalmente previsto para tal fin.*

...

#### IV. CASO CONCRETO

##### A. DIFUSIÓN DE PROPAGANDA DE LA REVISTA C&E EN ESPECTACULARES Y UN AUTOBÚS DE TRANSPORTE PÚBLICO

###### SÍNTESIS DEL HECHO

La difusión en espectaculares ubicados en lugares estratégicos del estado de Chiapas, así como en autobuses de transporte público con circulación en dicha entidad federativa, de la portada de la Revista C&E (Campaigns & Elections, México. La revista para la Gente en Política), correspondiente al mes de enero del año en curso, en la cual aparece *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*.

Precisado lo anterior, respecto a la propaganda antes referida, resulta **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, por las razones siguientes:

En el particular, mediante actas circunstanciadas CIRC04/JL/CHIS/22-02-17 y CIRC05/JL/CHIS/01-03-17, se constató la existencia, colocación y difusión de la propaganda denunciada al uno de marzo de dos mil diecisiete.

Sentado lo anterior, se tiene que el contenido de la propaganda materia de análisis por medio del cual se está difundiendo la revista C&E (Campaigns&Elections, México), tiene las características siguientes:

TIPO 1	TIPO 2
<p><b>Leyenda:</b> Carácter, porque <i>Willy Ochoa</i>. <i>CONSTRUYE A PARTIR DE LA DISCIPLINA PARTIDISTA Y LA ACCIÓN SOCIAL. C&amp;E EN ESPAÑOL</i></p> <p><b>Sello:</b> C&amp;E, SIETE AÑOS, Campaigns &amp; Elections México</p>	<p><b>Leyenda:</b> Carácter, porque <i>Willy Ochoa</i>. <i>CONSTRUYE A PARTIR DE LA DISCIPLINA PARTIDISTA Y LA ACCIÓN SOCIAL. C&amp;E EN ESPAÑOL, <u>LAS UNIVERSIDADES FACTOR DE CERTEZA EN LAS ELECCIONES, INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA</u></i></p> <p><b>Sello:</b> C&amp;E, SIETE AÑOS, Campaigns &amp; Elections México</p>
 <p data-bbox="354 1373 662 1400">IMAGEN REPRESENTATIVA</p>	 <p data-bbox="954 1373 1263 1400">IMAGEN REPRESENTATIVA</p>

Del análisis al contenido del material denunciado, se advierte, de forma general, lo siguiente:

- En la publicidad se aprecia el nombre y el rostro de *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, así como la frase *CARÁCTER PORQUE WILLY OCHOA. CONSTRUYE A PARTIR DE LA DISCIPLINA PARTIDISTA Y LA ACCIÓN SOCIAL*.
- Se observa un sello en círculo con la leyenda: *C&E, SIETE AÑOS, Campaigns & Elections México*.

- Un prototipo de la propaganda, incluye, además, la siguiente leyenda: *LAS UNIVERSIDADES FACTOR DE CERTEZA EN LAS ELECCIONES, INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.*

En relación con lo aducido por el quejoso en el sentido de que la propaganda denunciada podría constituir un acto anticipado de campaña, esta *Comisión* considera **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares, toda vez que no cumple con los extremos determinados por la Sala Superior del *Tribunal Electoral* respecto de los tres elementos que debe contener la propaganda para considerar que pudiera constituir un posible acto anticipado de campaña por parte del denunciado.

En este sentido, se procede a hacer el análisis conforme a lo siguiente:

- **Elemento personal: Sí se cumple**, pues en la propaganda denunciada se incluye el nombre e imagen de *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*.
- **Elemento temporal: Este presupuesto sí se colma**, en atención a que aún y cuando no nos encontramos en el desarrollo de un proceso electoral, el máximo Tribunal de la materia, estableció<sup>49</sup> que la comisión de actos anticipados de precampaña o campaña se pueden denunciar dentro o fuera de un proceso electoral, en virtud de que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con miras en algún proceso electoral.
- **Elemento subjetivo: No se cumple** pues del análisis, bajo la apariencia del buen derecho la propaganda denunciada, no contiene la presentación de una candidatura, propuestas de campaña, no presenta la plataforma electoral, ni invita a votar por los denunciados, ni de forma directa o indirecta.

---

<sup>49</sup> Tesis XXV/2012, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**, consultable en la página de internet <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=XXV/2012>.



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

En efecto, esta *Comisión*, bajo la apariencia del buen derecho, considera que los elementos contenidos en la publicidad denunciada, no configuran actos anticipados de campaña, en virtud de que no se aprecia algún acto tendente a solicitar el voto del electorado o algún apoyo para la obtención de una eventual candidatura a favor de *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, con lo cual, como ya se dijo, no se actualiza el elemento subjetivo que refiere el criterio jurisdiccional antes señalado y analizado, sobre todo porque no se cuenta con elemento alguno en el expediente relacionado con alguna aspiración a ocupar algún cargo de elección popular por parte del denunciado, en el próximo Proceso Electoral Federal.

Al respecto y desde una óptica preliminar, se considera que la difusión de la *Revista C&E* en los espectaculares y autobuses de transporte público, se enmarca en un contexto de ejercicio periodístico por parte de la revista en cita, sin que pueda considerarse como actos anticipados de cara al *PEF 2017-2018* por parte del denunciado.

En este sentido, si bien en la propaganda denunciada, aparece la imagen y nombre de *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, lo cierto es que, de manera preliminar, se considera que la aparición del denunciado tiene por objeto dar a conocer un reportaje o entrevista que le fue formulada por la *Revista C&E*, quien contrató la difusión de la publicidad, tal y como se corrobora de su respuesta, en la que adujo, esencialmente, que la colocación de los espectaculares y demás propaganda, es para promocionar su ejemplar, asumiendo la totalidad de los gastos erogados para ello.

Así, esta *Comisión* considera que los elementos contenidos en la propaganda no configuran actos anticipados de campaña, en virtud de que no se aprecia algún elemento tendente a solicitar el voto del electorado o algún apoyo para la obtención de una eventual candidatura a favor de *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, ni algún otro elemento que sirva de base para estimar que con dicho material se pudiera violar la equidad en el Proceso Electoral Federal, razón por lo cual, desde una óptica preliminar, se considera que no se está ante actos anticipados con miras al *PEF 2017-2018*.

En consecuencia, como se señaló, es **improcedente** la adopción de medida cautelar respecto a este tema.

Finalmente, conviene precisar que la presente determinación no prejuzga sobre el fondo del asunto, caso en el que se podría contar con otros elementos que modificarían la determinación que sobre la medida cautelar se emite en la presente resolución.

## B. DIFUSIÓN EN INTERNET DE LA EDICIÓN ESPECIAL DE LA REVISTA C&E

### SÍNTESIS DEL HECHO

La difusión en la página de internet <https://www.campaignsandelectionsla.com/single-post/2017/01/05/Willy-Ochoa>, de una publicación de la edición especial de la Revista C & E (Campaigns & Elections, México. La revista para la Gente en Política), en la que le dedican nueve páginas (sic) a *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*.

Es **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar, solicitada por el quejoso, por los siguientes argumentos.

El quejoso denuncia que en la página de internet <https://www.campaignsandelectionsla.com/single-post/2017/01/05/Willy-Ochoa>, está disponible una publicación de la edición especial de la *Revista C&E*, en la que aparece una entrevista a *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, en la cual le dedican nueve páginas (sic) al denunciado.

Tal circunstancia fue constatada por la autoridad instructora mediante actas circunstanciadas de veintiuno y veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, en las que se hizo constar el contenido de la entrevista objeto de denuncia, mismo que es al tenor siguiente:

CARÁCTER  
POR QUÉ  
WILLY OCHOA  
CONSTRUYE A PARTIR DE LA DISCIPLINA PARTIDISTA Y LA ACCIÓN SOCIAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

WO

- HACER POLÍTICA ES DIMENSIONAR QUE TENEMOS UNA RESPONSABILIDAD SOCIAL A LA QUE NO PODEMOS RENUNCIAR BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA POR MÁS CÓMODA QUE SE PRESENTE, Y ES UNA RESPONSABILIDAD QUE EXIGE CARÁCTER Y CONSTANCIA, UN DÍA SÍ Y EL OTRO TAMBIÉN –

**[Editor]** Han pasado aproximadamente 22 años desde que el PRI ganó una elección para gobernador en el Estado de Chiapas, dos décadas en las que se dice, el partido, ha tenido que luchar contra ex priistas e incluso priistas en cada elección después de 1994, año en el que ganó por última vez la gubernatura y a la cual tuvo que renunciar en febrero de 1995.

Después de agosto del 94, la historia del PRI chiapaneco ha sido una historia de contradicciones, con altibajos ha podido mantener una presencia política que cada vez se deteriora más, en los últimos 16 años ha perdido los municipios más importantes del estado y su presencia en el congreso local se ha reducido considerablemente y, la gubernatura se ve cada vez más lejos. Cuando se analizan los resultados electorales de las elecciones de 2006, 2012 y 2015, es inmediato el concluir que el priismo ha sido el gran perdedor de esas últimas elecciones en Chiapas.

Así, a 22 años de distancia, las contradicciones vuelven a presentarse,- pero como todo en la vida, estas contradicciones significan una nueva oportunidad para cambiar la historia.

**C&E.- El PRI en Chiapas tiene ya muchos años como oposición, 16 años para ser precisos. ¿Crees que es suficiente tiempo para que los priistas hayan pensado sobre la posición y el papel que han jugado en la política estatal durante todos estos años?**

**WO.-** Yo esperaría que sí y esperaría también una reflexión autocrítica. A estas alturas del partido sería un error creer que estamos en una posición aceptable o que podríamos estar peor. Para poder cambiar la historia del PRI en Chiapas no hay lugar para autoengaños ni mucho menos para la autocomplacencia.

**C&E.- Después de todos estos años ¿podríamos decir que en Chiapas cualquier regreso del PRI es más que una misión imposible?**

**WO.-** No, en lo absoluto. Para mí como para muchos priistas del estado, el PRI es un partido vigente que puede recuperarse en cualquier momento si encuentra- la suficiente motivación y un liderazgo determinado a construir partido haciendo equipo con el priismo. Yo también soy de los que piensan, y mi posición es inamovible en ese sentido que, con la militancia todo, sin la militancia nada, porque un partido no puede ser reflejo unipersonal, porque no hay logros en solitario. Un partido representa los anhelos y aspiraciones de quienes día con día lo hacen posible poniendo su nombre, su reputación, su tiempo.

**[Editor]** Así inicia esta plática con un político peculiar que responde sin titubeos y que de entrada parece romper estereotipos. Nuestro primer objetivo en la entrevista es conocer más sobre uno de los pocos políticos chiapanecos que han logrado el salto a las ligas nacionales.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017**

De gesto adusto pero buen trato, Willy Ochoa nos recibió en sus oficinas de la Ciudad de México a mediados de noviembre para dar inicio a la primera parte de esta conversación, y casi un mes después, en los primeros de diciembre, volvimos a platicar, pero ahora en Tuxtla Gutiérrez, en sus oficinas de gestión social que están en la 21 Poniente Sur.

Willy Ochoa, tuxtleco de 38 años, politólogo del ITAM y empresario, ha sido Secretario de Organización y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, dos de las tres posiciones estatutariamente más importantes del Revolucionario Institucional a nivel nacional - la primera posición corresponde a la presidencia-. Fue Vicecoordinador de los diputados federales del PRI en la LXII Legislatura bajo el liderazgo y coordinación de Manlio Fabio Beltrones Rivera, uno de los políticos más completos y reconocidos de México, quien hoy impulsa los gobiernos de coalición. En 2015, como parte del entreveramiento generacional que propuso Manlio Fabio Beltrones cuando asumió la dirigencia nacional del PRI, Willy Ochoa fue nombrado Secretario de Organización y posteriormente Secretario General por prelación.

"Manlio Fabio Beltrones es para mí, un referente en la política mexicana, lo aprecio y lo respeto. Lo defino como un político profesional en toda la extensión de la palabra, un liderazgo que predica con el ejemplo, un liderazgo que comparte conocimientos, que forma, que hace equipo, un político que integra, que le da peso y valor a la palabra y a los acuerdos" dice Willy Ochoa al referirse a Beltrones Rivera.

Es cierto que Willy Ochoa creció y se fortaleció al estar cerca de Manlio Fabio Beltrones en los últimos años y hoy que es uno de los hombres más allegados a él; pero también es cierto que inició solo hace más de 20 años siendo asesor de políticos chiapanecos como José Antonio Aguilar Bodegas (ex candidato a gobernador) o Arely Madrid, de hecho, con esta última, en los primeros años del 2000, Willy llegó al CEN del PRI como Vicepresidente para la Defensoría de los Derechos de los Militantes Priistas, fue un activo fuerte para las Juventudes Populares Revolucionarias de la CNOP, para el Frente Juvenil Revolucionario -hoy PRIMX-, y en la campaña presidencial de 2006 fue uno de los coordinadores regionales de la Red Intégrate con Madrazo, red con la cual recorrió todo el país.

**C&E.- Eras Secretario General, y estuvimos presentes en un evento con las dirigencias estatales de todo el país, ahí te escuchamos citar a Don Jesús Reyes Heróles en el discurso que pronunciaste, y dijiste: "la política, o la hacemos nosotros o se hará contra nosotros." Esto nos lleva a preguntarte si es esa realmente la situación del PRI.**

**WO.-** Absolutamente, cada vez que un priista deje de hacer política alguien de otro partido la hará en contra suya. Esto no es nada nuevo, es algo propio del quehacer político. Si esta tesis la usamos para describir la historia del partido en mi estado no estaríamos alejados de la realidad. Cada vez que se pierde la iniciativa otro partido la toma, cada vez que se cede un espacio, alguien más lo ocupa, así de sencillo.

Ahora bien, los priistas debemos saber con claridad para qué hacemos política. Si se piensa en ésta como un tema electoral, entonces se está perdido. Hacer política no es una cuestión de votos, no se puede reducir a pesos y centavos, ni mucho menos a estadísticas y días "d", cada vez que la política se reduce a esto, se pierde. Hacer política es solucionar problemas, los problemas de la gente, los problemas de la sociedad.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017**

Hacer política es dimensionar que tenemos una responsabilidad social a la que no podemos renunciar bajo ninguna circunstancia por más cómoda que se presente, y es una responsabilidad que exige carácter y constancia, un día sí y el otro también.

Hacer política es también trabajo en equipo, es reconocer nuestras debilidades en las fortalezas de nuestros compañeros, y si los priistas logramos esto en Chiapas, estoy seguro que la historia de los años por venir será diferente.

**C&E.- Has sido Diputado Local en dos ocasiones y Diputado Federal en la legislatura LXII, ¿cómo describirías estos procesos?**

**WO.-** Creo que uno de los momentos definitorios en mi vida política los viví en esa primera diputación local. Fue una legislatura que duró apenas 18 meses, tiempo suficiente para entender una de las grandes tragedias del quehacer político de esos días, si no estabas de acuerdo con lo que el gobierno decía o hacía eras perseguido, asediado y amenazado. Estoy seguro que no fui el único, pero si uno de tantos priistas atacados por el gobierno de Sabines.

La diputación federal vino después, competimos en contra de quien sabíamos era el principal operador político del gobernador, era quien manejaba Chiapas Solidario, el principal programa social, pero nosotros hicimos una gran campaña en Tuxtla como en los demás municipios que integran el distrito, y ganamos la elección por amplio margen, esta fue una gran satisfacción personal y de equipo, y como priista, muy satisfecho de haberle dado al partido una diputación en un contexto que decían era imposible. Ya en la Cámara de Diputados tuve la oportunidad de trabajar con priistas destacados y de mucha trayectoria. Esta legislatura me dejó todo tipo de lecciones y experiencias.

Hoy representamos a los habitantes del distrito local poniente de Tuxtla Gutiérrez, resultado del apoyo mayoritario de la población en las elecciones de 2015. Déjame decirte que, si la elección federal en 2012 fue un gran reto, lograr la diputación local era aún más porque competíamos en un distrito adverso para el partido y sus candidatos, para que te des una idea, hacía más de 15 años que un priista no ganaba en ese distrito. Aquí comprobé que la gente busca y vota por la congruencia de los candidatos y que la historia personal cuenta. Nuestra campaña fue muy local, sobre temas de mucho interés para las personas y que hoy desde el Congreso Local estamos resolviendo. Hemos impulsado una agenda legislativa completamente social.

Entre iniciativas de ley y puntos de acuerdo suman 8 las acciones realizadas en busca de beneficios para los chiapanecos y por supuesto para los habitantes de Tuxtla Gutiérrez, y dos de estas han sido para cumplir de manera puntual los compromisos de campaña. Asignar más presupuesto a los Centros de Desarrollo Infantil UNE-TOC, a las Casas de Atención Infantil (CAI) y a los CEDECOS o Programas Centros de Desarrollo Comunitario.

**C&E.- La marca PRI se considera es una de las más castigadas por la sociedad ¿cómo es ser priista en estos tiempos?**

**WO.-** Te puedo hablar de lo que significa ser priista para mí.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

Soy priista por elección, por decisión, no por herencia, ni por moda o tradición.

A los 17 años ya participaba en acciones del partido. Para mí, la congruencia entre la vida personal y la política son todo. Si eres vertical en lo personal serás vertical en el partido y en la política. En estos tiempos -como señalas-, lo mejor que los priistas podemos ofrecer a la sociedad y al partido, o al partido y a la sociedad, en el orden que quieras, es congruencia, firmeza y decisión. Si se carece de ello se carece de todo, no puedes esperar que la gente perciba de ti algo que no existe, no puedes esperar construir campañas en base a la imagen, la sociedad es mucho más inteligente que eso, y si pretendes engañarla solo terminarás engañándote a ti mismo.

Por otra parte, es cierto, los momentos que vivimos no son los mejores. Pero como te dije antes, el PRI está ahí, está vigente y puede regresar en cualquier momento, y si nosotros nos pusimos en situaciones complicadas, nosotros somos quienes tenemos la respuesta para salir de ello y recuperar nuestra posición, nadie más.

**C&E.- Partiendo de esto que nos comentas, que son los priistas los que tienen la respuesta a sus mates. ¿Hacia dónde debe virar el Revolucionario Institucional y los priistas de Chiapas para romper la inercia de una relación con la sociedad que, aparentemente, ha venido a menos?**

**WO.-** En primera instancia, definirse, definirnos. Me refiero a tener claridad entre lo que queremos los priistas en el estado y lo que quiere la dirigencia, no se puede estar desasociados. Pero la asociación no puede entenderse como subordinación ni mucho menos, sino, asociación como acuerdos, diálogo, entendimiento. Si en algún momento la palabra *unidad* ha servido para puntualizar cuáles son nuestras prioridades, ahora es el momento para iniciar los trabajos de unificación del partido.

Por otra parte, replantear nuestra política social y el cómo queremos y debemos vincularnos con la gente, los cálculos políticos quedaron atrás, los nuevos tiempos exigen nueva visión, nuevas formas. Las circunstancias están ahí, queda de nosotros ponernos a la altura de ellas, a la altura de lo que exige la sociedad. No podemos ir en sentido contrario a las expectativas de la gente.

Nuestra oferta política debe ser puntual, ecuánime. Los mexicanos, los chiapanecos ya no estamos para las grandes promesas llenas de retórica que no dicen nada.

**C&E.- ¿Cómo se visualiza Willy Ochoa dentro del PRI Chiapas en los próximos años?**

**WO.-** Vertical y firme, como siempre. Recorriendo mi estado como hasta ahora se ha venido haciendo, tanto con Reflexiones como en el trabajo directo con los comités municipales, convocando al priismo chiapaneco a dar lo mejor de sí, a privilegiar el diálogo y el acuerdo entre nosotros.

Los priistas como te dije antes, debemos estar claros de nuestra situación para poder cambiar nuestra historia. El camino que tenemos que recorrer tenemos que recorrerlo juntos, pero no al garete, ni mucho menos con ocurrencias, al priista le gustan las cosas bien pensadas, con

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017**

objetivos claros. El trabajo que hay por delante tenemos que hacerlo juntos, con un buen programa de trabajo, con un comité entregado a la militancia.

Un comité que transparente el uso de los recursos, pero más importante, que los distribuya, porque los recursos son resultado del esfuerzo de todos. Un comité completamente abocado a los municipios porque ahí es donde se requiere su presencia. Menos oficina, más trabajo de campo.

**C&E.- Dentro del panorama estatal, ¿cómo se ve Willy Ochoa en este año.**

**WO.-** Promoviendo y defendiendo los asuntos de importancia para el Estado, pero entendiendo al Estado como lo que es, su gente. Impulsando nuestra agenda legislativa y nuestro programa de acción social. En estas dos líneas vamos a centrar nuestra actividad en el Estado.

Willy Ochoa ha mantenido una política de gestión social más allá de las temporalidades, su casa de gestión lleva 7 años abierta, estuvo en Chiapa de Corzo. Tan sólo en los meses de octubre y noviembre de 2016 donó más de 20 toneladas de leche en polvo para niños menores de 3 años y que distribuyó en varios municipios del estado.

En 2015, debido a los problemas de desabasto de agua potable que vive gran parte de la población de Tuxtla Gutiérrez, implementó un programa de abasto en el que, con la ayuda de empresarios y sociedad civil, durante más de 3 meses distribuyó casi 7.8 millones de litros de agua potable, probablemente lo suficiente como para llenar el estadio azteca.

En sus oficinas de gestión, igual ves voluntarios como personal de planta, todos involucrados con el tema social. "Aquí trabajamos para todos, no distinguir nos ha pedido Willy porque cuando lo haces, ya no es ayuda, es interés..." nos decía quien lleva la coordinación estatal de gestión social. Ese mismo día, mientras llegábamos a la entrevista, vimos más de una veintena de automóviles estacionados afuera, y adentro, un número probablemente igual de mujeres recibía las últimas directrices sobre los talleres que su equipo de trabajo realiza en casi todo el Estado. "Estamos organizándonos, hoy cubriremos 17 municipios y esperamos que pronto podamos estar en la zona selva del Estado, ahí se necesita de mucho apoyo" mencionó la persona que coordina los talleres de desarrollo de habilidades.

**C&E.- En más de un par de ocasiones te has referido al poder de la acción social, a qué te refieres con eso.**

**WO.-** Me refiero a lo que es, me refiero al poder de la sociedad cuando actúa, en su capacidad de transformar aquello que no, sirve, de cambiar lo que no es justo. Creo también en ella como la guía en la toma de decisiones públicas. Cuando haces equipo con la sociedad, tus posibilidades de resolver problemas aumentan, porque estás con quienes saben qué es lo importante y lo que no, Quienes somos electos por el voto popular, no debiéramos perdernos en los cargos y no debemos olvidar que somos lo que somos gracias a quienes votan por nosotros.

En todos estos años nos hemos preocupado por trabajar y ayudar. Nuestras acciones hablan por nosotros, ayudamos con cargo o sin cargo, para mí, y lo hemos platicado mucho con mi

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

esposa, ayudar estar para los demás de manera permanente, no por tiempos o coyunturas; de ahí que el trabajo con la sociedad civil es una relación estrecha, particularmente con la sociedad civil organizada pues con ella hemos podido generar mayores resultados en menos tiempo, con ella hemos podido reconstruir el tejido social, darle un sentido real y tangible a la solidaridad, con ella es más fácil resolver situaciones difíciles, de la mano con la sociedad puedes llegar a los lugares donde realmente se necesita, y lo más importante, con la sociedad civil solucionas más problemas en menor tiempo.

Qué te exige a cambio, definirse. Es decir, ayudas por lo que ello implica y beneficia, o ayudas pensando en la recompensa personal y en la foto, si no te defines todo pierde sentido y la gente siente que no se avanzó, la gente se siente utilizada, y mira que hoy en día si un sentimiento es común en la gente, es ese, el de sentirse utilizada.

La acción social tiene que ser de a de veras, con ella no puedes pretender o fingir, o trabajas con la sociedad o mejor hazte a un lado. **C&E**

IMÁGENES QUE SE APRECIAN EN LA EDICIÓN DE LA REVISTA PUBLICADA EN LA PAGINA DE INTERNET

<https://www.campaignsandelectionsla.com/single-post/2017/01/05/Willy-Ochoa>





IMÁGENES QUE SE APRECIAN EN LA EDICIÓN DE LA REVISTA PUBLICADA EN LA  
PAGINA DE INTERNET

<https://www.campaignsandelectionsla.com/single-post/2017/01/05/Willy-Ochoa>



(Esta imagen se repite)

Del análisis al contenido del material denunciado, se advierte, de forma general, frases tales como:

- *Nuestro primer objetivo en la entrevista es conocer más sobre uno de los pocos políticos chiapanecos que han logrado el salto a las ligas nacionales.*
- *Creo que uno de los momentos definitorios en mi vida política los viví en esa primera diputación local.*
- *...nosotros hicimos una gran campaña en Tuxtla como en los demás municipios que integran el distrito, y ganamos la elección por amplio margen... esta fue una gran satisfacción personal y de equipo...*
- *Hoy representamos a los habitantes del distrito local poniente de Tuxtla Gutiérrez, resultado del apoyo mayoritario de la población en las elecciones de 2015.*
- *...replantear nuestra política social y el cómo queremos y debemos vincularnos con la gente*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

Esta *Comisión* considera **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares, toda vez que no cumple con los extremos determinados por la Sala Superior del *Tribunal Electoral* respecto de los tres elementos que debe contener la propaganda para considerar que pudiera constituir un posible acto anticipado de campaña por parte del denunciado.

En este sentido, se procede a hacer el análisis conforme a lo siguiente:

- **Elemento personal: Sí se cumple**, pues en la propaganda denunciada se incluye el nombre e imagen de *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*.
- **Elemento temporal: Este presupuesto sí se colma**, en atención a que aún y cuando no nos encontramos en el desarrollo de un proceso electoral, el máximo Tribunal de la materia, estableció<sup>50</sup> que la comisión de actos anticipados de precampaña o campaña se pueden denunciar dentro o fuera de un proceso electoral, en virtud de que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con miras en algún proceso electoral.
- **Elemento subjetivo: No se cumple** pues del análisis, bajo la apariencia del buen derecho, el contenido de la entrevista denunciada, no contiene la presentación de una candidatura, propuestas de campaña, no presenta la plataforma electoral, ni invita a votar por los denunciados, ni de forma directa o indirecta.

Es por ello que, esta *Comisión*, bajo la apariencia del buen derecho, considera que los elementos contenidos en el reportaje denunciado, no configuran actos anticipados de campaña, en virtud de que, no se aprecia algún acto tendente a solicitar el voto del electorado o algún apoyo para la obtención de una eventual candidatura a favor de *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*.

---

<sup>50</sup> Tesis XXV/2012, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**, consultable en la página de internet <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=XXV/2012>.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

Es por ello que, en el caso, no se actualiza el elemento subjetivo que refiere el criterio jurisdiccional antes señalado y analizado.

Es decir, si bien en la propaganda aparece la imagen y nombre de *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, lo cierto es que, de manera preliminar, se considera que la aparición del servidor público denunciado tiene por objeto dar a conocer un reportaje o entrevista que le fue formulada por la *Revista C&E*, quien contrató la difusión de la publicidad.

Es por ello que, desde una óptica preliminar, se considera que la difusión de la entrevista en la página de la *Revista C&E* así como la portada de la misma en los espectaculares materia de pronunciamiento, se enmarca en un contexto de ejercicio periodístico por parte de la revista en cita, sin que pueda considerarse como actos anticipados de cara a la contienda electoral de 2018 por parte del denunciado.

En efecto, de autos no es posible advertir elementos probatorios que desvirtúen la presunción de que la entrevista realizada a *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, así como la difusión de la *Revista C&E*, se realizó en ejercicio de la libertad de expresión a través de un género periodístico.

Al respecto, es importante referir que los medios de comunicación pueden presentar cualquier hecho o suceso ante la ciudadanía, que consideren de relevancia pública o interés general, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e inclusive, pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como ocurre en el presente asunto, resaltar datos o información relacionada con servidores públicos.

Es decir, en los reportajes o entrevistas a servidores públicos, como la que nos ocupa, es válido que se haga mención a sus actividades públicas, e inclusive privadas, puesto que la actividad periodística pretende aportar una información exhaustiva y objetiva en torno al personaje que se presenta.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

Por tanto, si en los medios periodísticos los servidores públicos generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas, cuyo contenido versa sobre cuestiones de interés público o relevancia social, ese proceder se debe considerar lícito, teniendo en consideración que una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere relevantes para generar una opinión pública mejor informada.

De lo anterior, es válido concluir que la *Revista C&E* actúa al amparo de los derechos de libertad de expresión e información, a efecto de hacer del conocimiento del público en general a través de la exposición libre y espontánea de opiniones tocante a diversos cuestionamientos que les son formulados, determinados acontecimientos o aspectos relacionados con el sujeto al que se entrevista, por considerar que es de trascendencia e interés de la población.

Por lo que no se advierte que dicha entrevista o reportaje haya sido con el propósito de resaltar algún atributo personal del entrevistado, sino que en todo momento la estructura y contenido de las preguntas se enfocó al propósito de informar a la ciudadanía, circunstancia que acontece con la difusión de la *Revista C&E* a través de otros medios.

Sirve de apoyo el criterio orientador de la Tesis **CDXXI/2014**,<sup>51</sup> emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y contenido siguientes:

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SE PRESUME QUE TODAS LAS FORMAS DE EXPRESIÓN SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS POR LA CONSTITUCIÓN.** En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos existe la presunción de que todas las formas de expresión, independientemente de su contenido, se encuentran protegidas por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En contraposición, y por disposición expresa de la Convención, escapan de dicha cobertura: toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. Asimismo, por mandato

---

<sup>51</sup> Época: Décima Época, Registro: 2008106, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CDXXI/2014 (10a.), Página: 237.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

constitucional deben entenderse protegidas todas las formas de expresión. Dicha presunción sólo puede ser derrotada bajo razones imperiosas.

En consecuencia, esta *Comisión* considera que los elementos contenidos en la propaganda no configuran actos anticipados de campaña, en virtud de que no se aprecia algún elemento tendente a solicitar el voto del electorado o algún apoyo para la obtención de una eventual candidatura a favor de *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*.

La presente determinación no prejuzga sobre el fondo del asunto, caso en el que se podría contar con otros elementos que modificarían la determinación que sobre la medida cautelar se emite en la presente resolución.

**CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la *Constitución Federal*, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la *Constitución Federal*; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la *LGIPE*; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del *INE*, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se reserva el análisis y pronunciamiento de medida cautelar respecto a la presunta **promoción personalizada** denunciada, atribuible a *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, hasta en tanto la Sala Superior del *Tribunal Electoral*, determine lo conducente, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando SEGUNDO.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAEZ/JL/CHIS/43/2017

**SEGUNDO.** Es **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el quejoso, respecto a presuntos **actos anticipados de campaña** de *Williams Oswaldo Ochoa Gallegos*, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando TERCERO.

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**CUARTO.** En términos del considerando CUARTO, la presente resolución es impugnable mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el tres de marzo de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA**